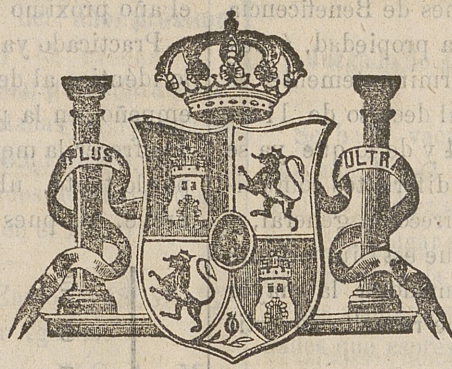


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Enero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, Vocal Secretario de la Junta general de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico, con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que copio.

•Por las dos circulares de 14 del actual que la Junta presidida por S. M. el Rey, acordó en su primera sesion dirigir á V. S. como Jefe de esa provincia, y que ha publicado la *Gaceta* de esta córte el 19 del mismo, y por las disposiciones dictadas por el Gobierno al efecto, se habrá impuesto V. S. de la urgente é imprescindible necesidad que existe, de promover la suscripcion mandada abrir en la Península y Ultramar, por Real decreto de 10 del referido mes, con

destino al socorro y alivio de los males causados por las inundaciones, huracanes y terremotos recientemente ocurridos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico.

E caso resultado produciria la suscripcion, si cada localidad no pusiera de su parte en práctica activa y vigorosa los medios de que dispone para que llegue á conocimiento de todos la entidad de las desgracias y pérdidas que lloran y sufren nuestros hermanos en Ultramar.

La Junta que así lo comprende, espera del celo de V. S. por secundar las disposiciones del Gobierno, y de los humanitarios sentimientos que le distinguen, que sabrá guiar los de todos sus administrados para que sin excepcion de fortunas, contribuya cada uno, segun los medios de que pueda disponer, en favor de sus hermanos allen le los mares.

Por molesta que la ofrenda sea, llenará el objeto y unida la del pobre con las de los que la posicion y la fortuna les permite egercer la caridad con menos detrimento de sus intereses, formarán la suma de auxilios que esperan los afligidos por tantas calamidades. A conseguir estos resultados considera la Junta indispensable se dirija la accion de V. S. disponiendo se establezcan sin pérdida de tiempo las Juntas de partido judicial y las de Parroquia en cada pueblo compuestas del número de individuos que en una de aquellas dos Circulares se determina, y procurando V. S. que sin levantar mano se consagren al egercicio de su piadosa y caritativa mision, hasta darla por concluida en el mas corto plazo posible y despues de que cada vecino haya entregado, ya en especie, ya en metálico, el donativo ó la limosna que su voluntad ó los medios de que disponga le permitan poner en práctica sus caritativos sentimientos.

Y para que este acto de la genero-

sidad y de la piedad individual, lleve á conocimiento de los que han de ser socorridos, y para que á la vez sea garantia de que los auxilios tienen el destino expreso para que se facilitan, es necesario que no se omita formar lista de los suscritores á la vez que se recaudan los donativos y las limosnas, cuyas listas, juntamente con su importe, se custodiarán en la Depositaria del Ayuntamiento, para llevarlo á la capital, sin pérdida de tiempo, y constituir en la Tesoreria de la provincia, un depósito necesario pnesto á disposicion de la Junta general, entregándose en el acto á V. S. la carta de pago del mismo depósito con la lista de los suscritores, cuyos documentos pasará V. S. á esta Junta sin dilacion y á medida que los reciba.

Como esta Junta ha de hacer efectivas las cantidades suscritas presentando en la Caja general las cartas de pago de los depósitos hechos en las Sucursales de las provincias; es muy conveniente que V. S. haga conocer á todos los Ayuntamientos de la de su mando, por medio de repetidas advertencias en el *Boletín oficial* de la misma, que todas las suscripciones han de ser depositadas precisamente en la Caja Sucursal á disposicion de la Junta general que preside S. M. el Rey, y que por consiguiente no han de conservar en su poder las cartas de pago que facilita dicha Caja, sino entregarlas á V. S. para remitirlas con la lista de suscritores á la Secretaria de la Junta general establecida en el Ministerio de Ultramar, pues de lo contrario el producto sería incobrable en mucho tiempo hasta obtener de cada deponente el referido resguardo. Y para que este resultado sea cual la Junta espera y conviene á la desembarazada marcha de la contabilidad de la suscripcion, se servirá V. S. prevenir lo conveniente á la Sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia,

espresando se facilite á los interesados un resguardo en otra forma para que puedan hacer constar y justificar la entrega de los fondos que se les confia.

La Junta espera que V. S. redoblando su acreditado celo y á pesar del cúmulo de atenciones que reclaman su actividad y energía, no descausará hasta ver realizada la suscripcion en la provincia de su mando.

Por ello le quedará muy reconocida y cree no sería el estímulo de V. S. para el logro de los fines propuestos secundar los deseos de la misma y los del Gobierno que ha dispuesto la suscripcion, sino que lo será muy ciertamente el placer y la satisfacion que toda alma noble y elevada encuentra en el egercicio de la caridad y en la practica de la mejor de las virtudes, cual es la que á V. S. toca egercer como Presidente de esa Junta provincial, y para la que la general que preside S. M. el Rey ha sido creada.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta circular y participar á la Secretaria la fecha en que han quedado establecidas las Juntas de partido y de Parroquia, así como las disposiciones que V. S. haya adoptado para que la suscripcion en esa provincia alcance el mayor producto posible á fin de dar cuenta á la Junta general y dejar fielmente cumplidos los deseos de su Augusto Presidente.

De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á los efectos correspondientes, recomendando de nuevo á los Sres. Alcaldes y á las Juntas Parroquiales, que diariamente me den parte de lo que re-

cauden con lista nominal de los que contribuyan. Al efecto estimularán á domicilio á los vecinos inculcándoles el gran beneficio que van á otorgar, aun con pequeñas cuotas, á nuestros desgraciados hermanos de Ultramar.

Valladolid 7 de Enero de 1868.—El G. A., Manuel G. Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.—Circular.

El Ilmo. Sr. Vocal Secretario de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico, con fecha 1.º del actual, me dice lo que copio: «Acordado en Junta general que por los Gobernadores de las provincias se participe diariamente por telégrafo el producto de la suscripción mandada abrir por Real decreto de 10 de Diciembre último, para socorro de las desgracias causadas por los terremotos, huracanes ó inundaciones de Puerto-Rico y Filipinas, y considerando el Gobierno que esta noticia es de todo punto necesaria y conveniente para conocer el desarrollo que en cada localidad toma la suscripción y el celo que las Juntas de partido judicial y de parroquia despliegan en este asunto de la mayor importancia é interés nacional, me dirijo á V. S. en mi doble carácter de Vocal Secretario de dicha Junta y Subsecretario del Ministerio de Ultramar, para que al cerrarse diariamente la Caja sucursal de Depósitos, se sirva comunicar por telégrafo al mismo Ministerio los que se hayan constituido durante el día con productos de la suscripción referida, y en caso de no haberse verificado ingreso alguno, participarlo también por el mismo conducto sin omitir por ningún concepto esta noticia diaria para conocimiento de S. M., el del Gobierno y el de esta Junta.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Valladolid 8 de Enero de 1868.—El G. A., Manuel G. Mariño.

Núm. 5.252.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 24 de Diciembre me dice lo que sigue:

«Con objeto de resolver las dudas

que se han ofrecido acerca de la inscripción de los bienes de Beneficencia en el Registro de la propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Dirección general, y á fin de procurar que este importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S.:

1.º Que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortización, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los establecimientos del ramo.

2.º Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra.

3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortización, sino también los de la municipal que se hallen en el mismo caso.

4.º Que para que la inscripción se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia.

5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia excite el celo de las Juntas de Beneficencia, para que consagren á este asunto preferente atención.

Y 6.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal, exceptuados de la desamortización, deberá V. S. dar el oportuno aviso á este Centro Directivo para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, recomendando muy particularmente á las Juntas de Beneficencia el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 8 de Enero de 1868.—E. G. A., Manuel G. Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.230.

SECCION DE ESTADISTICA.

Estados sobre diversiones y espectáculos públicos en el año de 1867.

Con arreglo al modelo inserto al pie de esta Circular, y teniendo muy en cuenta las notas que le acompañan, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán reemitir á este Gobierno un estado referente al número de establecimientos destinados á diversiones y espectáculos pú-

blicos que hubo en cada localidad en el año próximo pasado.

Practicado ya otras veces un trabajo idéntico al de que se trata, su desempeño en la presente ocasion no ha de ofrecer la menor dificultad, y debe, por lo tanto, ultimarse en un plazo breve. Así pues, espero que las Auto-

ridades municipales enviarán el estado en el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta Circular, dando parte negativo los Alcaldes de los Ayuntamientos donde no hubiere establecimientos de esta clase.

Valladolid 4 de Enero de 1868.—El G. A., Manuel Gonzalez Mariño.

Provincia de Valladolid. ESTADO EXPRESIVO del número de establecimientos destinados á diversiones y espectáculos públicos que habia en este Ayuntamiento en el año pasado de 1867.	Ayuntamiento de		CIRCOS.		Juegos de pelota. (4)			
	TEATROS. (1)		ECUENESTRES.		GALLISTICOS.			
	Número de Teatros.	Número de localidades dramáticas.	Número de funciones de ópera. de zarzuela.	Número de funciones de circo.	Número de funciones de circo.	Número de funciones.	Número de pelotas. (4)	
	SOCIEDADES.		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	TEATROS. (1)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	SOCIEDADES.		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	TEATROS. (1)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	SOCIEDADES.		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	TEATROS. (1)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	
	SOCIEDADES.		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)		PLAZAS DE TOROS. (3)	

TERCERA SECCION.

Núm. 5.254.
Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid:
Hago saber: que en dicho Juzgado y per testimonio del Escribano que

refrenda se sigue expediente de concurso voluntario en que fué declarado en el mismo Don Clemente Rodríguez Manzano, vecino de esta ciudad, y habiéndose celebrado junta general de acreedores el dia veintisiete de Diciembre próximo pasado nombraron aquellos por mayoría Síndicos del concurso á Don José Fernández Castañon, acreedor por derecho pro-

(1) Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados t ransito- riamente para las representaciones. En la casilla *ómas clases*, se comprenderán los casinos, círculos y demás sociedades parecidas. (2) Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas; no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos. (3) Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente construídos al efecto. (4) Se expresará por nota el número de tertulias públicas y tabernas que en dicho año haya habido en cada Ayuntamiento, y el de las personas que, por término medio, hayan concurrido diariamente á ellas.

Juzgado de paz de Uruña.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 2 de Noviembre último y lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Rioseco, es mi deber anunciar al público hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa.

Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades y circunstancias que previene dicha Real orden, presentarán su solicitud en el término de nueve días, á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, al Sr. Juez de paz de esta misma.

Uruña 3 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Nicolás Gallego Gonzalez.

Idem 6.—Insértese: El G. A. Mariño.

Núm. 5.245.

Juzgado de paz de Berrueces.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 2 de Noviembre último, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Berrueces 3 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Florencio Delgado.

Idem 5.—Insértese: El G. A., Mariño.

Núm. 5.246.

Juzgado de paz de Palacios de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz de esta villa; los que quieran solicitarla, presentarán su pretension al Juez de paz de la misma que suscribe, antes del 14 del que rige.

Palacios de Campos 2 de Enero de 1868.—Manuel de la Cruz Alonso.

Idem 5.—Insértese: El G. A., Mariño.

Núm. 5.256.

Juzgado de paz de Castrillo Tegeriego.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo.

Los aspirantes que reúnan cuantas condiciones prescribe la Real orden de 2 de Noviembre último, dirijan sus solicitudes con los documentos que aquella determina al Juez de paz de dicho pueblo en el improrogable término de veinte días al de esta fecha.

Castrillo Tegeriego 4 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Isidoro Pelayo.

Id. 8.—Insértese: El G. A., Mariño.

Número 5.255.

Juzgado de paz de San Cebrian de Mazote.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de la misma conforme á lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre último. Los aspirantes que reúnan las cualidades que cita dicha Real orden para su obtencion presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz en el término de 9 días, pues tráscurrido dicho plazo no se admitirán.

San Cebrian de Mazote Enero 2 de 1868.—El Juez de paz, Tomás Armesto.

Idem 5.—Insértese: El G. A. Mariño.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.227.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

El día 12 del próximo mes de Enero de 1868 á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa previa autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, el arrendamiento en pública subasta de veinte y dos iguadas, cuarta y media de tierra labrantia de estos propios, bajo el tipo de tres fanegas treinta y cinco cuartillos anuales de pan mediado, cuyo remate se verificará bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma.

Las personas que deseen tomar parte en dicho arrendamiento pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Geria 21 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—El Secretario, José Rodriguez.

Enero 3.—Insértese: El G. A., Mariño.

Núm. 5.224.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Esta corporacion municipal con la competente autorizacion superior, subasta en licitacion pública para el día doce del corriente Enero, á las once de su mañana en uno de los locales de esta Casa consistorial, las leñas de olivacion que se hallan depositadas en los pinares de estos propios, denominados Falda del Caballote, y Bado ancho, bajo el tipo de cuarenta escudos, en que se hallan tasadas.

El expediente con sus respectivas condiciones, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal para que puedan

enterarse los que intenten interesarse en la subasta.

Villanueva de Duero Enero 2 de 1868.—Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Enero 4.—Insértese: El G. A., Mariño.

Núm. 5.232.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta municipalidad á término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado sufrirán los perjuicios que las leyes del ramo designan.

Mucientes 4 de Enero de 1868.—El Presidente, Victoriano Escudero.

Id. 7.—Insértese: El G. A., Mariño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos de calidad muy superior iguales á los que la Compañía del Canal tiene puestos en sus inmensas plantaciones.

Se cede, arrancada la planta, á los precios sumamente arreglados, siguientes:

Llevando de 1 á 500 árboles, á 15 cuartos uno.

De 500 en adelante á 12 idem idem.

Tambien se cederán puestos en el punto que se designe, á precios convencionales.

Dirigirse á Niceto Garcia en Vega de Valdetronco ó á D. José Maria de Arregui en Valladolid, plazuela del Teatro Viejo n.º 12, principal. (15—5)

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Jabon amarillo, al aceite de palma.

En «La Equidad» plaza del Museo n.º 6, se elaboran diferentes clases de este jabon que por su ligereza al peso, su duracion al trabajo, su módico precio y lo mucho que limpia, rinden al consumidor una verdadera economia. Tiene además un hermoso color dorado y no dá á la ropa olor alguno.—Se dá á prueba. (4—4.)

Se arrienda una porcion de tierras labrantias para varios pares en el pueblo de Villabañez, dos leguas de Valladolid, juntas ó separados en quirones á dos hojas.

Para el precio y condiciones dirigirse al dueño D. José Jalon, en Vega de Valdetronco, ó á Narciso Delgado, en Villabañez. (15—9.)

Se arrienda en pública subasta el derecho del pontazgo del puente de Villanueva de Duero sobre el rio Adaja con arreglo al nuevo arancel; como asi bien una heredad de tierras y viñas radicantes en el término de dicho pueblo y perteneciente todo á la Excm. Sra. Condesa de Bornos; y se señala para su remate el día 14 del corriente y hora de las 12 de su mañana en la villa de Tordesillas y casa de D. Juan Losada y Lucas como Administrador de dicha Excelentísima Señora y donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

(2.—2.)

VENTA DE MULOS.

Teniendo que deshacerse por sobrantes el regimiento de Albuera, tres que pertenecen á los carros, se venderán en pública subasta el día 24 del actual.

Valladolid 8 de Enero 1868.—El Ayudante, Aquilino Bores. (3—1)

TRATADO

DE LAS
CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

por

DON PIO AGUSTIN CARRASCO,

2.º JEFE DE LA DIRECCION GENERAL
DE PROPIEDADES.

Esta interesante y necesaria obra forma un volumen de mas de 500 páginas, y se halla de venta en la portería de la Administracion de Hacienda, al precio de 24 reales ejemplar.

Es de utilidad suma á toda clase de funcionarios que con cualquier carácter público intervienen en la Administracion, reparte y cobranza de los impuestos y en las diversas cuestiones que con tal motivo se promueven, y en general hasta á los contribuyentes á quienes ha de interesar para la defensa de sus derechos.

TRASPASO.

En la calle de la Victoria número 39, se hace de una tienda de comestibles y bebidas. Los que deseen enterarse de las condiciones pueden pasar á dicho establecimiento.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.